



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. **0043** DE 2011

(08 JUN. 2011)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

FDI TO No.

Fecha y hora Fijación:

Fecha y hora desfijación:

0023
23 JUN. 2011

08 JUL. 2011

“Por la cual se niega la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de unas Rutas.”

EL DIRECTOR TERRITORIAL (E) DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 171 de 2001 y 00087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto No. 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, estableció que las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.

Que igualmente y dentro de los aspectos generales para la reestructuración de horarios trazados por el Decreto antes citado, el artículo 37 indica que la distribución de los horarios, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

Que el servicio público de transporte de pasajeros por carretera en las rutas **Cali – Restrepo y Viceversa**, (Vía La Cumbre, Pavas), **Cali – Restrepo y Viceversa**, (Vía Yumbo, Vijos Mediacanoa), **Cali – Darién (Calima) y Viceversa**, (Vía Yumbo, Vijos, Yotoco), **Buga – Restrepo y Viceversa**, (Vía Mediacanoa), **Buga – Darién (Calima) y Viceversa**, (Vía El Lago), **Buga – Darién (Calima) y Viceversa**, (Vía Mediacanoa, La Cecilia, Primavera) y **Cali**

00043

08 JUN. 2011

08 JUN. 2011

RESOLUCIÓN No. DE 2011

Hoja No. 2 de 7

"Por la cual se niega la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de unas Rutas."

- **Darién (Calima) y Viceversa**, (Vía Dagua, Loboguerrero), se encuentra autorizado a la sociedad Empresa de Transportes Calima S.A., de la siguiente manera:

Ruta: CALI – RESTREPO Y VICEVERSA, (Vía La Cumbre, Pavas) (Resolución 0012 del 30/01/04)

Clase de vehículo: Grupos A, B y C, Niv. Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria

Sale de Cali: 06:30, 07:30, 08:30, 09:30, 10:30, 11:30, 12:30, 13:30, 14:30, 15:30,
16:30, 17:30, 18:30, 19:30

Sale de Restrepo: 05:10, 06:10, 07:10, 08:10, 09:10, 10:10, 11:10, 12:10, 13:10, 14:10,
15:10, 16:10, 17:10

Ruta: CALI – RESTREPO Y VICEVERSA, (Vía Yumbo, Vijos, Mediacanoa),
(Resolución 0012 del 30/01/04)

Clase de vehículo: Grupos A, B y C, Niv. Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria

Sale de Cali: 06:00, 07:00, 08:00, 12:00, 15:00, 17:00, 18:00, 19:00

Sale de Restrepo: 05:00, 06:00, 07:00, 08:00, 10:00, 12:00, 15:00, 17:00

Ruta: CALI – DARIÉN (CALIMA) Y VICEVERSA, (Vía Yumbo, Vijos, Yotoco)
(Resolución 0012 del 30/01/04)

Clase de vehículo: Grupos A, B y C, Niv. Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria

Sale de Cali: 06:10, 07:10, 08:10, 09:10, 10:10, 11:10, 12:10, 13:10, 14:10, 15:10,
16:10, 17:10, 18:10, 19:10

Sale de Darién: 06:10, 07:10, 08:10, 09:10, 10:10, 11:10, 12:10, 13:10, 14:10, 15:10,
16:10, 17:10, 18:10, 19:10

Ruta: BUGA – RESTREPO Y VICEVERSA, (Vía Mediacanoa, Jiguales)
(Resolución 0012 del 30/01/04)

Clase de vehículo: Grupos A, B y C, Niv. Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria

Sale de Buga: 06:30, 07:00, 07:30, 08:00, 08:30, 09:00, 09:30, 10:00, 10:30, 11:00,
11:30, 12:00, 12:30, 13:00, 14:00, 14:30, 15:00, 15:30, 16:00, 16:30,
17:00, 17:30, 18:00, 18:30, 19:00

Sale de Restrepo: 06:00, 06:30, 07:00, 07:30, 08:00, 08:30, 09:00, 09:30, 10:00, 10:30,
11:00, 11:30, 12:00, 12:30, 13:00, 13:30, 14:00, 14:30, 15:00, 15:30,

"Por la cual se niega la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de unas Rutas."

16:00, 16:30, 17:00, 17:30, 18:00

Ruta: BUGA – DARIÉN (CALIMA) Y VICEVERSA, (Vía El Lago), (Resolución 0012 del 30/01/04)

Clase de vehículo: Grupos A, B y C, Niv. Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria

Sale de Buga: 06:00, 06:45, 07:30, 08:15, 09:00, 09:45, 10:30, 11:15, 12:00, 12:45, 13:30, 14:15, 15:00, 15:45, 16:30, 17:15, 18:00, 18:45, 19:30

Sale de Darién: 06:00, 06:45, 07:30, 08:15, 09:00, 09:45, 10:30, 11:15, 12:00, 12:45, 13:30, 14:15, 15:00, 15:45, 16:30, 17:15, 18:00, 18:45, 19:30

Ruta: BUGA – DARIÉN (CALIMA) Y VICEVERSA, (Vía Mediacanoa, La Cecilia, Primavera), (Resolución 00872 del 07/02/92)

Clase de vehículo: Bus, Niv. Servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria

Sale de Buga: Sin sujeción a horarios

Sale de Darién: Sin sujeción a horarios

Ruta: CALI – DARIÉN (CALIMA) Y VICEVERSA, (Vía Dagua, Loboguerrero), (Resolución 00872 del 07/02/92)

Clase de vehículo: Bus, Niv. Servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria

Sale de Cali: 04:00, 06:00, 07:00, 14:00, 16:30

Sale de Darién: 07:00, 14:00, 16:00, 17:00, 20:00

Que el Representante Legal de la sociedad transportadora denominada Empresa de Transportes Calima S.A., mediante radicado No. 2010-376-003170-2 del 10 de Mayo de 2010, solicitó reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, entre otras, de las rutas antes mencionadas, con las siguientes características del servicio:

Ruta: CALI – RESTREPO Y VICEVERSA, (Vía La Cumbre, Pavas)

Grupo de Vehículo: B y C, Niv. Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria

Sale de Cali: 07:30, 10:00, 12:00, 13:30, 16:00, 17:00

Sale de Restrepo: 05:30, 07:00, 09:00, 11:00, 12:30, 13:30, 16:30

"Por la cual se niega la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de unas Rutas."

Ruta: CALI – RESTREPO Y VICEVERSA, (Vía Yumbo, Vijes, Mediacanoa)

Grupo de Vehículo: B y C, Niv. Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria

Sale de Cali: 07:00, 08:30, 11:00, 13:00, 15:00, 16:30, 17:30, 18:45

Sale de Restrepo: 06:00, 08:00, 10:00, 12:00, 14:00, 16:15, 18:00

Ruta: CALI – DARIÉN (CALIMA) Y VICEVERSA, (Vía Yumbo, Vijes, Yotoco)

Grupo de Vehículo: B y C, Niv. Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria

Sale de Cali: 06:00, 08:00, 09:00, 10:00, 11:00, 12:00, 14:00, 17:00, 19:00

Sale de Darién: 08:30, 10:00, 12:00, 13:00, 14:00, 17:00

Ruta: BUGA – RESTREPO Y VICEVERSA, (Vía Mediacanoa)

Grupo de Vehículo: B, Niv. Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria

Sale de Buga: 06:30, 07:00, 07:30, 08:00, 08:30, 09:00, 09:30, 10:00, 10:30, 11:00,
11:30, 12:00, 12:30, 13:00, 13:00, 14:00, 14:30, 15:00, 15:30, 16:00,
16:30, 16:45, 17:00, 17:30, 18:00, 18:30, 19:00

Sale de Restrepo: 06:00, 06:30, 07:00, 07:30, 08:00, 08:30, 09:00, 09:30, 10:30, 11:00,
11:30, 12:00, 12:30, 13:00, 13:30, 14:00, 14:30, 15:00, 15:30, 16:00,
16:30, 17:00, 17:30, 18:00

Ruta: BUGA – DARIÉN (CALIMA) Y VICEVERSA, (Vía El Lago)

Grupo de Vehículo: B y C, Niv. Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria

Sale de Buga: 06:30, 08:30, 11:00, 12:30, 14:00, 16:00, 18:30

Sale de Darién: 07:00, 08:30, 11:00, 13:30, 15:30, 18:30

Ruta: BUGA – DARIÉN (CALIMA) Y VICEVERSA, (Vía Mediacanoa, La Cecilia, Primavera)

Grupo de Vehículo: C, Niv. Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria

Sale de Buga: 08:00, 10:00, 12:00, 14:30, 16:30, 18:00

Sale de Darién: 06:00, 08:00, 10:00, 12:30, 14:30, 17:00

"Por la cual se niega la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de unas Rutas."

Ruta: CALI – DARIÉN (CALIMA) Y VICEVERSA, (Vía Dagua, Loboguerrero)

Grupo de Vehículo: C, Niv. Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria

Sale de Cali: 07:00, 13:30, 15:00

Sale de Darién: 06:00, 09:30, 16:00

Que la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto No. 171 de 2001, Resolución No. 000980 de 2010, Resolución No. 000995 de 2009, Resolución No. 007147 de 2001 y la Resolución No. 0003202 de 1999, y evaluó las necesidades de movilización de los usuarios en los horarios solicitados para estas rutas.

Que la evaluación efectuada por la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, al estudio presentado por el Representante Legal de la Empresa de Transportes Calima S.A., mediante la Verificación de Requisitos y el Análisis Técnico de Oferta y Demanda, anexos que hacen parte de esta Resolución, determinó que la empresa solicitante NO dio cumplimiento a lo señalado en las normas antes citadas, y conjuntamente, encontró:

- Que la toma de información de campo realizada los días 15, 16 y 17 de Septiembre y el 01, 02 y 03 de Diciembre de 2009, no cumple con lo establecido en el inciso tercero del numeral 4.3.3. del manual anexo a la Resolución 3203 de 1999, en el que se establece que "...En las estaciones de conteo, las autoridades de control y apoyo (Policía de carreteras, Policía Nacional y Policías de Tránsito) detendrán la totalidad de los vehículos de transporte de pasajeros, incluidos los vehículos informales que por allí transiten en el sentido en el cual se encuentra ubicada la estación de conteo..."

De la toma de información aportada se observa que únicamente se aforó y encuestó a los vehículos de la Empresa de Transportes Calima S.A., cuando por los retenes establecidos, transitan vehículos de otras empresas, por lo tanto la información es insuficiente, así las cosas no es válida como soporte para la reestructuración de horarios.

- La información de campo (aforo y encuesta) aportada para la ruta Cali – Darién (Calima) y Viceversa, (Vía Dagua, Loboguerrero) fue tomada en el Reten denominado Sameco, cuando este no es sitio de paso de la ruta en cuestión, adicionalmente la encuesta a pasajeros solamente se realizó el día 01/12/09, en el sentido Cali – Darién, (Dos encuestas) y el día 03/12/09, en el sentido Darién – Cali, (Una encuesta), no se realizó durante los tres días y en ambos sentidos, como lo establece la Resolución 0003202 de 1999.
- En seis de las ocho rutas, solicita cantidades diferentes de horarios para cada sentido y de acuerdo con la metodología establecida en la Resolución 0003202 de 1999, numeral 8.1.2., se deberá extraer la movilización promedio diaria por cada sentido de la ruta en

"Por la cual se niega la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de unas Rutas."

estudio, escogiendo para el cálculo de horarios disponibles, el promedio de pasajeros que arroje en los dos (2) sentidos de la ruta, así, el número de horarios resultantes, debe ser igual para cada sentido.

- En ninguna de las rutas, motivo de la solicitud de reestructuración, se indica la clase de vehículo en que se prestará el servicio.

Que este Despacho considera que desde el punto de vista técnico, el estudio de oferta y demanda, base para la reestructuración, no cumplió con todos los parámetros y requisitos establecidos tanto en el Decreto 171 de 2001 como en las resoluciones Nos. 000980 de 2010 y 000995 de 2009, que determinan como base para la reestructuración de horarios dentro de las rutas autorizadas, un estudio de oferta y demanda, y con el Manual adoptado con la Resolución No. 0003202 de 1999, que establece el procedimiento para recopilar la información de campo, obtenida a través de aforos y encuestas, que permita cuantificar la oferta y la demanda de transporte público intermunicipal, determinando origen - destino y preferencias de los usuarios.

De lo expuesto se concluye, que para el Estudio presentado no es procedente autorizar la reestructuración de horarios de estas rutas.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de las siguientes rutas, solicitada por la sociedad denominada Empresa de Transportes Calima S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído:

Cali – Restrepo y Viceversa, (Vía La Cumbre, Pavas),
Cali – Restrepo y Viceversa, (Vía Yumbo, Vije Mediacanoa),
Cali – Darién (Calima) y Viceversa, (Vía Yumbo, Vije, Yotoco),
Buga – Restrepo y Viceversa, (Vía Mediacanoa),
Buga – Darién (Calima) y Viceversa, (Vía El Lago),
Buga – Darién (Calima) y Viceversa, (Vía Mediacanoa, La Cecilia, Primavera) y
Cali – Darién (Calima) y Viceversa, (Vía Dagua, Loboguerrero),

ARTÍCULO SEGUNDO.- En virtud del Artículo Tercero de la Resolución 1658 del 31 de Mayo de 2011, la sociedad denominada Empresa de Transportes Calima S.A., podrá optar por realizar los horarios autorizados en las Resoluciones Nos. 00872 del 07 de Febrero de 1992 y 0012 del 30 de Enero de 2004, o acogerse a la libertad de horarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Hacer parte integral de la presente Resolución los anexos formulario de verificación de requisitos y evaluación de solicitudes de reestructuración de horarios en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera; formato

"Por la cual se niega la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de unas Rutas."

(Anexo A), Verificación que las empresas y rutas objeto de la solicitud, cumplen las condiciones legales para acceder a la reestructuración y formato (Anexo B), Verificación de las condiciones técnicas - oferta de servicio frente a la demanda - obtenida en el estudio.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar esta Providencia al Representante Legal de la sociedad denominada Empresa de Transportes Calima S.A., en la Calle 9 No. 12 - 36 de la ciudad de Buga.

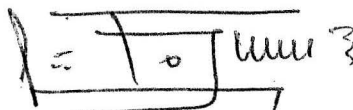
ARTÍCULO QUINTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar esta Resolución en la página web de este Ministerio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente Acto Administrativo proceden los Recursos de Reposición ante este despacho, y de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 08 JUN. 2011



LUIS TRINIDAD GARCIA GARCIA
Director Territorial Valle del Cauca (E)